

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1963.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habidas las pondrán á disposición del Sr. Alcalde de Iznajar con las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 4 de Octubre de 1880.

El Gobernador interino,

Ubaldo de Rivas.

Señas de las caballerías.

Una burra cerrada, de buena talla, pelo blanco y con hierro en el labio superior.

Otra id. cerrada, buena talla, pelo blanco y herrada en el lado izquierdo del pescuezo.

Una potra negra, pies blancos, lucera, careta, sin hierro y de 3 á cuatro años.

Otra id. colorada clara, de 4 á 5 años, pies blancos, mas de la marea y con hierro.

Núm. 1975.

Administración provincial de Fomento. = Minas.

Por los Ingenieros de minas de este distrito, tendrá lugar en los días 17 al 20 del actual la demarcación de la mina de plomo titulada «La Caridad», registrada por D. Juan Bautista Herrera, vecino de esta capital, sita en el parage nombrado Torre de la Escusaña, (antes Bulgaña) término municipal de la villa de Priego, que no linda con ninguna concesión y si por Norte, Este, Sur y Oeste respectivamente con olivares de Tomás Alcalá Ruiz, Doña Aurora Almazán, D. Manuel Aguilera Infante, Higinio Villena y otros,

Lo que se anuncia por medio de este «Boletín oficial», á tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley vigente del ramo para conocimiento de los interesados, previniendo á los Alcaldes de los términos donde radica la mina, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, presten al personal facultativo cuantos auxilios les reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 4 de Octubre de 1880.

El Gobernador interino,

Ubaldo de Rivas.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 1987.

Beneficencia. = Anuncio.

No habiendo tenido efecto las dos subastas anteriormente anunciadas con objeto de enagenar las colecciones de pesas y medidas del nuevo sistema métrico decimal que existen depositadas en la casa Socorro-Hospicio, apreciada cada una en la cantidad de 107 pesetas, he dispuesto se anuncie la tercera licitación, que ha de verificarse el día 20 del corriente á las 12 de su mañana en el salón de esta Excelentísima Diputación provincial, bajo el tipo del 50 por 100 menos que el aprecio antes designado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que las personas que traten de interesarse en dicho acto puedan verlas y examinarlas en el expresado establecimiento.

Córdoba 5 de Octubre de 1880.

—El Presidente, Tomás Conde.—

El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1964

Deuda pública.

La Dirección general de la Deuda pública, en circular de 27 de Julio último, autorizó el pago de los intereses de la Deuda devengados hasta fin de Junio de 1874, previa consignación de fondos por la Dirección general del Tesoro.

Elevada por esta Administración á la Dirección del Tesoro consulta sobre este particular, se ha servido autorizar, por circular de 16 de Setiembre próximo pasado, el pago de dichos intereses y los de las inscripciones domiciliadas en la Caja de esta Administración, sin necesidad de aquella consignación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 2 de Octubre de 1880.

=El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1983

Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Venta de frutos.

En vista del expediente ejecutivo que se sigue en la ciudad de Cabra contra los Bienes de Don Francisco Alcalá Lumbreras, por débitos á la Hacienda, esta Administración ha dispuesto se proceda á la venta del fruto de bellotas que contienen el cortijo de Paula, haza de Cámaras Altas, cortijo de Fernan-Muñoz y haza de la Cerna, de la propiedad del mencionado D. Francisco Alcalá Lumbreras, apreciado en 4192 pesetas 25 céntimos, en esta forma:

Pts. Cts.

La bellota de encina y quejigo del cortijo de Paula y haza de Cámaras Altas.

1171

La bellota del cortijo de Fernan-Muñoz y haza de la Cerna.

3021 25

Esta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá efecto el día 16 del actual á las 12 de su mañana en los Estrados de esta Administración económica, ante el señor Jefe económico de la misma, Jefe de Intervención y del Jefe del Negociado de Propiedades y Escribano de Hacienda, y en la ciudad de Cabra ante el Sr. Alcalde, Síndico, comisionado y competente Escribano.

2.ª No se admitirá proposición que no cubra el importe de la tasación.

3.ª Para tomar parte en la subasta, es preciso acreditar por medio de carta de pago haber ingresado en la Caja de esta Administración ó en la Depositaria municipal de Cabra el 5 por 100 de la tasación, devolviéndose en el acto á los que lo hayan consignado, reservándose el del mejor postor.

4.ª La subasta se hará por pujas á la llana, adjudicándose al que resulte con la proposición mas ventajosa.

5.ª Aprobado que sea por el señor Jefe económico, entregará el rematante á los tres días siguientes el total de la subasta en poder del Depositario nombrado al efecto, sin cuyo requisito no se le dará posesión del fruto.

6.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de perito y demás que se originen en el expediente, papel de reintegro etc.

7.ª Que la venta se hace á suerte y ventura y que el rematante bajo ningún concepto será oído pidiendo baja en el precio rematado.

Y para conocimiento de los que quieran interesarse en la referida subasta, se publica el presente en Córdoba á 6 de Octubre de 1880.

=El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 8 de Noviembre de 1880, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Antonio Ravé, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

*Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.
Partido de Bujalance.—Bujalance.*

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Cts.

Núm. 713 de inventario: Una suerte de tierra al sitio de Santa Lucia, término de Bujalance, procedente de sus Propios, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Abelardo Abde por falta de pago de 75 pesetas, importe del 6.º plazo, que la remató en 750 pesetas el 16 de Setiembre de 1873 y se adjudicó el 20 de Diciembre del mismo año; linda á N. haza de los herederos de D. José Lara, á S. otra de Alonso Ortega, á L. otra de D. Salvador de Castro, y á P. otra de D. Francisco Menjibar Lara: bajo cuyos limites se compone de 4 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 22 áreas, 95 centiáreas y 90 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Luis Lopez Morales en 375 pesetas, y capitalizada por las 18 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

421 88

Partido de Lucena.—Lucena.

Núm. 3611 de inventario. Una suerte de tierra plantada de olivos nuevos sobrante de la suerte cuarta del trance tercero, al sitio montes de San Miguel, término de Lucena, procedente de sus Propios; linda á L. dehesa de D. Felipe Torres, á S. olivar de Juan Gomez Ramirez, á P. otro de D. Eusebio Sanz, y á N. otro de D. Juan Soriano, vecino de Palencia: bajo cuyos limites se compone de 4 celemines, equivalentes á 20 áreas y 88 centiáreas, y contiene 17 plantas de olivo: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por 1 peseta 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el agrimensor D. Juan de Nieva Delgado en 39 pesetas 38 céntimos y tasada por el mismo en tipo para la subasta.

75

Se subasta en quiebra de Francisco Gomez Cuevas, que la remató en 76 pesetas el 27 de Diciembre de 1877 y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 23 de Marzo de 1878.

Núm. 3285 de inventario. Un pedazo de tierra parte de herizal y tarahal de rio, que contiene 20 olivos en mal estado, sobrante del trance primero de la dehesa de Castil-Rubio, término y Propios de Lucena: linda á N. olivos de la suerte segunda de dicho trance, á S. y P. tierras de vecinos de Benamejí, y á L. rio Anzur; bajo cuyos limites se compone de una fanega, equivalente á 62 áreas y 62 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 6 pesetas de renta anual que le ha graduado el Agrimensor D. Juan de Nieva Delgado en 135 pesetas, y tasada por el mismo en 150 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 20 de Diciembre de 1877, 29 de Marzo y 30 de Julio de 1878, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 82 pesetas 50 céntimos que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

82 50

Se subasta en quiebra de Francisco Luque, que la remató en 85 pesetas el 14 de Enero de 1879 y se adjudicó por la Direccion general de propiedades y Derechos del Estado en 18 de Julio del mismo año.

Partido de Pozoblanco.—Pozoblanco.

Núm. 3584 de inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de Antonio Santofimia, que consiste en 5 encinas remochonas, y 75 chaparros al sitio de Peñaflores, término y Propios de Pozoblanco: linda á N. tierras de Gabriel José Fernandez, á L. otra de Pedro Pastor, á S. otra de Miguel German, y á P. id. de los herederos de los Nietos; ha sido tasado por D. José Maria Guerrero en 47 pesetas 50 céntimos, y capitalizado por las 2 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 50 pesetas 63 céntimos; esta finca salió á subasta en 12 de Enero de 1875, 11 de Febrero y 14 de Octubre de 1876, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 27 pesetas 85 céntimos que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

27 85

Se subasta en quiebra de Antonio Santofimia que la remató en 221 pesetas en 27 de Diciembre de 1877 y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 23 de Marzo de 1878.

Torrecampo.

Núm. 3663 de inventario. El arbolado existente en 16 fanegas de tierra de la propiedad de los herederos de Miguel Fernandez, situadas junto al Portichuelo de la Nava, que consiste en 47 encinas y 48 chaparros, término y Propios de Torrecampo: linda á N. con haza nombrada del Conejo, y otra de la fábrica parroquial, á L. otra de Juan de Lucas Campo y Francisco Montoro, á S. id. de Juan Campos Garcia y Pedro Pastor, y á P. Gabriel José Fernandez y Pedro Pastor: no consta su arriendo: ha sido tasado por el perito D. José Maria Guerrero en 65 pesetas, y capitalizado por las 4 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

90

Se subasta en quiebra de Manuel Melero, que lo remató en 230 pesetas el 6 de Mayo de 1879 y se adjudicó por la Direccion general de propiedades y Derechos del Estado en 18 de Julio del mismo año.

Villanueva del Duque

Núm. 3659 de inventario. El arbolado existente y los pastos de una suerte de tierra, propiedad de Rafael Vicente Leal, situada en el descuajado del Manchego, término y Propios de Villanueva del Duque: linda á N. con dehesa de Campo de Enmedio, á L. tierras de Francisco Arévalo, y á S. y P. otra de Santos Gomez; el arbolado consiste en 96 encinas y 91 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 12 pesetas de renta anual que le ha graduado el Agrimensor D. Rafael Manuel Aragon en 270 pesetas, y tasados los pastos en 48 pesetas, y el arbolado en 237 pesetas 50 céntimos que hacen.

285 50

tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Braulio Cantero Carrasco, que la remató en 300 pesetas el 14 de Enero de 1879, y se adjudicó por la Direccion general de propiedades y Derechos del Estado en 4 de Marzo del mismo año.

Partido de Córdoba.—Obejo.

Núm. 3669 de inventario. Una haza de tierra llamada el Cercadillo, al sitio de la Vega, término de Obejo, procedente de sus Propios, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á José Barrios por falta de pago de 51 pesetas, importe del 6.º plazo, que la remató José Tortosa en 519 pesetas el 7 de Agosto de 1871 y se adjudicó en 16 de Setiembre del mismo año: linda á N., L. y S. tierras de D. Antonio Olivares, y á P. otra de D. Bartolomé Garcia: bajo cuyos limites se compone de una fanega y 3 celemines, equivalentes á 80 áreas y 50 centiáreas; contiene algunas encinetas y chaparros que pertenecen á esta finca, no así algunos olivos que son de dominio particular: no consta su arriendo: ha sido tasado el terreno y el monte que le pertenece por D. José Maria Guerrero en 102 pesetas, y capitalizado por las 4 pesetas 70 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

105 75

Se subasta en quiebra de D. Manuel Guillen, que la remató en 1010 pesetas el 22 de Setiembre de 1879, y se adjudicó por la Direccion general de propiedades y Derechos del Estado en 21 de Febrero de 1880.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no escada de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso que-

dará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de su cabida señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

14. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los comrados según la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

44. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Bujalance, Lucena y Pozoblanco.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferente denominación correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-reyante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

Córdoba 22 de Setiembre de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes del Clero.

Partido de Bujalance.—Bujalance.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Cts.

Núm. 495 de inventario y 899 de permutación. Una haza de tierra en el ruedo y sitio de Cruz de los Portales, término de Bujalance, procedente de su fábrica parroquial, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á Antonio Mestanza por falta de pago de 77 pesetas 25 céntimos, importe del 7.º, 9.º y 13 plazos, que remató en 515 pesetas el 12 de Setiembre de 1867, y se adjudicó en 1.º de Octubre del mismo año: linda á N. camino de Bujalance á Villa del Río, á S. tierras de Antonio Zamora, á L. otra de D. Mariano Navarro, y á P. otra de D. Ramon Gonzalez: bajo cuyos límites se compone de 4 celemines, equivalentes á 20 áreas, 40 centiáreas y 79 decímetros; no consta su arriendo:

ha sido capitalizada por las 9 pesetas 36 céntimos que le ha graduado el Agrimensor D. Luis Lopez Morales en 210 pesetas, y tasada por el mismo en tipo para la subasta.

Núm. 512 de inventario y 908 de permutación. Una suerte de olivar al sitio nombrado Fuente de Adalid, término de Bujalance, procedente del convento de Santa Clara del mismo, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á Bartolomé Canales por falta de pago de 120 pesetas, importe del 5.º al 8.º plazos, que remató en 600 pesetas el 7 de Diciembre de 1871 y se adjudicó en 19 de Enero de 1872: linda á N. olivar de los herederos de Don Juan de Castro, á S. otro de D. Juan Navarro, y á P. otro de los herederos de Doña Catalina Navarro: bajo cuyos límites se compone de 3 celemines y un cuartillo, equivalentes á 16 áreas, 58 centiáreas y 15 decímetros; contiene 15 olivos viejos y 4 nuevos: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Luis Lopez Merino en 190 pesetas y capitalizada por las 9 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Núm. 505 de inventario 901 de permutación. Un olivar al sitio del Aldean, término de Bujalance, procedente de las Carmelitas Descalzas de dicha ciudad: linda á L. y N. olivar de los herederos de Sebastian Priego, á S. otro de D. Miguel Priego, y á P. otro que dicen de D. Salvador de Castro: bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 61 áreas y 21 centiáreas, y contiene 58 olivos y varias posturas: no consta su arriendo: ha sido tasado por D. Antonio Zafra y Criado en 1000 pesetas, y capitalizado por las 50 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Pedro Iglesias, que la remató en 1125 pesetas en 20 de Diciembre de 1878, y se adjudicó por la Dirección general de propiedades y derechos del Estado en 17 de Marzo de 1879.

Núm. 547 de inventario y 930 de permutación. Un olivar situado en el Cerro Madero, término de Bujalance, procedente de la obra pía de D. Martin Ojeda, que ha sido declarado en quiebra por la Administración económica á D. Rafael Martinez por falta de pago de 75 pesetas 15 cént., importe del 2.º al 4.º plazos, que remató en 501 pesetas el 8 de Agosto de 1870, y se adjudicó en 1.º de Octubre del mismo año: linda á N. con olivar de Bárbara Morillo, á L. tierras del cortijo de Salvanes, á S. olivar de capellanías y á P. otro del señor Marqués de Valdeflores: bajo cuyos límites se compone de 5 celemines, equivalentes á 25 áreas y 51 centiáreas, y contiene 21 olivos y una postura: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 7 pesetas 20 cént. de renta anual que le ha graduado el perito D. Antonio Zafra y Criado en 162 pesetas, y tasado por el mismo en tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Pedro Iglesias, que la remató en 590 pesetas el 20 de Diciembre de 1878, y se adjudicó por la Dirección general de propiedades y derechos del Estado en 10 de Junio del mismo año.

Partido de Lucena.—Lucena.

Número 938 de inventario y 1128 de permutación. Una suerte de tierra calma, partido del Cerro del Viento, término de Lucena, procedente de Carmelitas descalzas de la misma, que ha sido declarada en quiebra á Juan Herrera Varo por la Administración económica por falta de pago de 400 pesetas 50 céntimos, importe del 11 y 12 plazos, que remató en 4005 pesetas el 2 de Marzo de 1866, y se adjudicó el 16 de Abril del mismo año: linda á N. tierras de D.ª Margarita Casas, á L. id. de los herederos de D. Rafael Nieto Tamaris, á S. idem de D. Manuel Garcia y á P. con la Senda del Viento: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y un celemin, equivalentes á 1 hectárea, 30 áreas y 43 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por Francisco de Paula Algar en 1550 pesetas, y capitalizada por las 77 pesetas 50 cént. de renta anual que le ha graduado el mismo en

Se subasta en quiebra de Antonio Cristóbal Fustigueras, que la remató en 1850 pesetas el 16 de Abril de 1879, y se adjudicó por la Dirección general de propiedades y derechos del Estado el 18 de Julio del mismo año.

Núm. 979 de inventario y 1169 de permutación. Una haza de tierra en el Maquedano, término de Lucena, procedente de Agustinas de la misma, declarada en quiebra por la Administración económica á Francisco Alvarez, por falta de pago de 502 pesetas 50 cént., importe del 11 al 13 plazos, que remató en 3350 pesetas el 14 de Febrero de 1866, y se adjudicó el 15 de Marzo siguiente: linda N. tierras de Pedro Cabeza Vazquez, á L. id. de Juan Antonio Moreno, á S. arroyo de Maquedano y á P. tierras de Francisco Beato: bajo cuyos límites se compone de 9 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 50 áreas y 87 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Francisco de P. Algar en 624 pesetas, y capitalizada por las 31 pesetas 20 cént. de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de José Hidalgo, que la remató en 800 pesetas el 16 de Abril de 1879, y se adjudicó por la Dirección general de propiedades y derechos del Estado el 18 de Julio del mismo año.

Partido de Córdoba.—Villaviciosa.

Núm. 2395 del inventario y 2024 de permutación. Dos hazas unidas de tierra, conocidas la una por la de la Virgen y la otra del Manco, situadas junto al lagar del Chovo y la dehesa de las Torres, término de Villaviciosa, procedente de Ntra. Sra. de la Candelaria de Trassierra: linda á N. tierras del lagar perdido nombrado del Pilar, de D. Juan Maria

Conde, á E. id. de la Excm. Sra. Duquesa de Almodóvar del Valle y D.ª Juana Alcaide ó sus herederos por el regajo Gallegos, á S. el regajo de la Virgen y á O. con la dehesa de los Torres, de D. Antonio Escobar, bajo cuyos límites se compone de 33 fanegas, equivalentes á 21 hectáreas, 25 áreas y 6 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José María Guerrero en 1000 pesetas, y capitalizada por las 45 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Manuel Guillen, que la remató en 2000 pesetas el 23 de Setiembre de 1879, y se adjudicó por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado el 21 de Febrero de 1880.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 16 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Bujalance y Lucena.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 22 de Setiembre de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

1012 50

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª.—Regla 3.ª.—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será construido en prision por via de apremio, á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no alegue ignorancia.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho

civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creamos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños ó impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un resúmen histórico del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.ª, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos, la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entien-de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se en-carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gober-nar y activar la resolucion en el Minis-terio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Regla-mento.

Las Consultas á que dicha Em-presa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Cen-tro General resolutorias y á el debe-rán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del «Diario de Córdoba,, calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Imprenta del Diario de Córdoba.